



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de diciembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Doris Elena Ruiz Márquez.
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.
Litis consorcio necesario por pasiva	Catalina Rengifo Muñoz. Lina María Muñoz Chica.
Radicado	2019-212
Auto Interlocutorio	0802
Asunto	Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.

Regresado el expediente por la firma contratista encargada de su digitalización, se continúa con el trámite del mismo.

Y revisado el expediente, se encuentra que la curadora ad litem designada para representar a las litisconsorte, dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrán por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Ángela María Montoya Palacio, para que represente los intereses judiciales de las Litisconsorte Catalina Rengifo Muñoz y Lina María Muñoz Chica.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por las Litisconsorte Catalina Rengifo Muñoz y Lina María Muñoz Chica.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada Ángela María Montoya Palacio, identificada con CC. 1.128.399.898 y TP. 244.472 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de las Litisconsorte Catalina Rengifo Muñoz y Lina María Muñoz Chica.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 178 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 10 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario